Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0372.

Conforme a lo manifestado por la apoderada judicial del demandante y por ser procedente, conforme al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciese como corresponda y procúrese su diligenciamiento directamente por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Condenar en costas a la parte demandante, en la suma de $100.000,oo mcte (inc 3, art. 316 del C.G.P.).

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **080**
Hoy **13-07-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc533b834dbeb682d09adcf98d8f1db6cd0df96772f8da41afe21f674d77f0a8

Documento generado en 12/07/2021 04:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica